

Original: inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA REEMPLAZAR LA
RECOMENDACIÓN [16-01] DE ICCAT SOBRE UN PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN
Y ORDENACIÓN PARA LOS TÚNIDOS TROPICALES**

Propuesta consolidada basada en la propuesta de Sudáfrica con enmiendas que reflejan elementos de las propuestas de la UE y Guatemala y cambios resultantes de las discusiones entre los proponentes. Cabe señalar que esta propuesta no representa un consenso entre los proponentes y es sin perjuicio de sus posiciones

RECORDANDO el actual programa plurianual de conservación y ordenación de túnidos tropicales;

OBSERVANDO que los stocks de patudo y de rabil están actualmente sobrepescados y que el de patudo está siendo objeto también de sobrepesca;

RECONOCIENDO que el TAC de patudo para 2017 se superó en más de un 20 % y que este nivel de captura está previsto que reduzca la probabilidad de alcanzar los objetivos del Convenio desde ahora hasta 2028 hasta menos de un 10 %;

RECONOCIENDO que el TAC para el rabil se superó también en 2016 en un 37 % y en 2017 en un 26 %;

CONSIDERANDO que si el SCRS sigue recomendando que se conciban medidas eficaces para reducir la mortalidad por pesca relacionada con los DCP y otros tipos de mortalidad por pesca del rabil y el patudo pequeños;

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones formuladas por el Panel de la segunda revisión del desempeño de ICCAT con respecto al traspaso de remanentes de captura de un año a otro;

TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS las recomendaciones realizadas en la primera reunión del Grupo de trabajo conjunto sobre DCP de las OROP de túnidos y en la tercera reunión del Grupo de trabajo ad hoc sobre DCP de ICCAT respecto a los objetivos de ordenación de los DCP y la disponibilidad de medidas de ordenación de DCP para reducir la mortalidad de los túnidos juveniles;

OBSERVANDO que el SCRS ha indicado que mayores capturas sobre DCP, y otras pesquerías, así como el desarrollo de nuevas pesquerías, podrían tener consecuencias negativas para la productividad de las pesquerías de patudo y rabil (por ejemplo, un rendimiento reducido en RMS);

OBSERVANDO ADEMÁS que los buques de apoyo contribuyen al aumento de la eficacia y la capacidad de los cerqueros que utilizan DCP y que el número de buques de apoyo ha aumentado significativamente a lo largo de los años;

RECORDANDO el importante conjunto de normas internacionales que fomenta los derechos y los requisitos especiales de los Estados en desarrollo, lo que incluye sin limitarse a ello el Artículo 119 del UNCLOS y el Artículo 25 y la Parte VII del UNFSA, así como la prioridad que debería concederse a las pesquerías de pequeña escala, tal y como se refleja en el SDG 14b;

REAFIRMANDO el compromiso a aplicar los criterios establecidos en la Resolución 15-13 para determinar los límites de las CPC;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES

Programa plurianual de conservación, ordenación y recuperación

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos buques han estado pescando activamente túnidos tropicales en el Atlántico implementarán un programa de recuperación de [10 años] o [13 años] para el patudo que comenzará en 2019 y continuará hasta [2028 o 2031] inclusive, con el objetivo de alcanzar la B_{RMS} , con una probabilidad de más del 50 %.

PARTE II
LÍMITES DE CAPTURA

Límites de captura para el patudo

2. El total admisible de captura (TAC) para el patudo será de [55.000 t] o [60.000 t] para 2019, 2020 y 2021.
3. A las CPC con capturas de patudo que superen las [1.000] o [1.575 t] en cualquiera de los cinco últimos años o a las CPC que actualmente abanderan cerqueros que participan en la pesquería de túnidos tropicales en el océano Atlántico se les asignarán cuotas anuales que serán el [90 %] del TAC en 2019, indicando que la proporción total del TAC podría cambiar, de la siguiente manera:

CPC	Límite de captura anual para el periodo 2019-2021 (t)
Japón	
UE	
Taipei Chino	
Ghana	
Corea, Rep.	
China RP.	
Brasil	
Curazao	
Panamá	
Cabo Verde	
Belice	
El Salvador	
Senegal	
Guatemala	

4. Las CPC enumeradas en el párrafo 3 se asegurarán de que la contribución relativa del patudo capturado con cerco a la asignación total de cuota no supera el nivel de 2015. Es decir, las CPC no trasladarán la captura de patudo de buques que no son cerqueros a cerqueros.
5. Las CPC desarrolladas no enumeradas en el párrafo 3 no aumentarán las capturas por encima de [1.000] o [1.575] t en 2019, 2020 o 2021.
6. Si la captura de patudo de cualquier CPC costera en desarrollo, en su propia ZEE, no incluida en el párrafo 3 supera las [1.000] o [1.575] t en 2019, 2020 o 2021, o si la CPC comienza a abanderar cerqueros para que participen en la pesquería de túnidos tropicales en el océano Atlántico, se establecerá un límite de captura para dicha CPC para los años siguientes basándose en los factores y criterios de la Resolución 15-13.

7. Las disposiciones de los párrafos 3, 4, 5 y 6 no perjudicarán los derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional de aquellas CPC costeras en desarrollo en la zona del Convenio cuya actividad pesquera actual dirigida al patudo es limitada o inexistente, pero que tienen un interés real en pescar esta especie, así como un historial de ello, y que quieren desarrollar sus propias pesquerías de patudo en el futuro. Las CPC costeras en desarrollo implementarán medidas sólidas de seguimiento, control y vigilancia para desarrollar las pesquerías, lo que incluye mediante las disposiciones incluidas en la Parte V a continuación.
8. Las cuotas y límites de captura anuales descritos en esta Recomendación no constituyen derechos a largo plazo y no irán en detrimento de cualquier proceso formal de asignación. En 2022, el SCRS y la Comisión revisarán los límites acumulativos establecidos para todas las CPC y el nivel de captura para aquellas CPC que no hayan alcanzado el nivel especificado en el párrafo 3 y determinarán si los límites deberían ajustarse para lograr el objetivo establecido en el párrafo 1.
9. Las CPC comunicarán trimestralmente a la Secretaría, al final del trimestre siguiente, las capturas de patudo realizadas por los buques que enarbolan su pabellón. Cuando se supere el 80 % del límite de captura o del umbral de una CPC, la Secretaría informará de ello a todas las CPC.
10. Si la captura total supera en cualquier año el TAC establecido en el párrafo 2, la Comisión revisará estas medidas.

Remanente o exceso de captura de patudo

11. El exceso de captura con respecto al límite de captura anual de patudo para las CPC incluidas en el párrafo 3 podría sustraerse del límite de captura anual del siguiente modo:

<i>Año de captura</i>	<i>Año de ajuste</i>
2017	2018 o 2019
2018	2019 o 2020
2019	2020 o 2021
2020	2021 o 2022

- (a) No obstante las disposiciones del párrafo 11, para Ghana, el exceso de captura de patudo en el periodo 2006 a 2010 será devuelto mediante una reducción anual de 337 t del límite de captura de Ghana para el patudo durante el periodo 2012 a 2021.
12. No obstante las disposiciones del párrafo 11, si cualquier CPC supera su límite de captura en el marco del párrafo 3 o 5:
 - (a) En un año, entonces la cantidad deducida en el año de ajuste se determinará como el 100 % del exceso; y
 - (b) Durante dos años consecutivos cualesquiera, la Comisión recomendará medidas apropiadas, que incluirán una reducción en el límite de captura igual al 125 % del exceso de captura y podrían incluir si fuera necesario, aunque sin limitarse a ello, medidas comerciales restrictivas. Cualquier medida comercial adoptada con arreglo a este párrafo consistirá en restricciones a la importación de la especie en cuestión y será acorde con las obligaciones internacionales de cada CPC. Las medidas comerciales tendrán la duración y condiciones que determine la Comisión.
13. A partir de 2020, cualquier remanente de límites de captura anuales previos no se añadirá a los límites de captura actuales o posteriores y no se realizarán traspasos futuros de remanentes hasta que el stock se haya recuperado.

TAC para el rabil

14. El TAC anual para 2019 y años subsiguientes del programa plurianual se establecerá en 110.000 t para el rabil, y seguirá vigente hasta que se cambie en función del asesoramiento científico.

15. Como consecuencia de haber superado el TAC para el rabil tanto en 2016 como en 2017, el SCRS llevará a cabo una evaluación completa de este stock en 2019. Basándose en la evaluación del stock y en el asesoramiento del SCRS, la Comisión considerará medidas adicionales, como un TAC revisado o límites de captura asignados.
16. Si la captura total supera en cualquier año el TAC establecido en el párrafo 14, la Comisión considerará medidas de ordenación adicionales para el rabil en la reunión anual de 2019.

**PARTE III
MEDIDAS DE ORDENACIÓN DE LA CAPACIDAD**

Limitación de la capacidad para el patudo

17. Se aplicará una limitación de la capacidad durante el periodo de duración del programa plurianual, de conformidad con las siguientes disposiciones:
- (a) La limitación de la capacidad se aplicará a los buques con una eslora total (LOA) de 20 m o superior que pesquen patudo en la zona del Convenio.
- (b) Las CPC a las que se haya asignado un límite de captura con arreglo al párrafo 3 cada año:
- i. Ser consciente de su límite de captura al adoptar disposiciones internas para autorizar a sus barcos a pescar:
- ii. Restringirán su capacidad al número de sus buques [notificados a ICCAT en 2017 como buques de pesca de patudo] o [notificado a ICCAT no más tarde del 31 de enero de 2019 como buque de pesca de túnidos tropicales. Al comunicar el número de buques activos, cada CPC proporcionará pruebas de su actividad en la zona de ICCAT para cada buque (por ejemplo, mediante registros de VMS) y/o pruebas documentadas de que el Estado del pabellón ha autorizado al buque a operar en la zona de competencia de ICCAT antes del 31 de enero de 2019. ICCAT revisará esta información en su reunión de 2019 y adoptará una tabla que incluya el número de buques activos por tipo de pesquería y CPC cubierta por el límite de capacidad.] Sin embargo, el número máximo de palangreros y cerqueros estará sujeto cada año a los siguientes límites:

<i>CPC</i>	<i>Palangreros</i>	<i>Cerqueros</i>
Belice		
Brasil		
Cabo Verde		
China RP.		
Taipei Chino		
Curazao		
El Salvador		
Unión Europea		
Ghana		
Guatemala		
Japón		
Corea, Rep.		
Panamá		
Senegal		

- (c) Ghana estará autorizada a cambiar el número de sus buques por tipo de arte dentro de sus límites de capacidad comunicados en 2005 a ICCAT, sobre la base de dos barcos de cebo vivo por cerquero. Dicho cambio debe ser aprobado por la Comisión. A este efecto, Ghana presentará un plan de ordenación de capacidad detallado y exhaustivo a la Comisión al menos 90 días antes de

la reunión anual. La aprobación está sujeta sobre todo a la evaluación por parte del SCRS del impacto potencial de dicho plan en el nivel de capturas.

- (d) Para las CPC sujetas a limitaciones de capacidad, los buques que pescan túnidos tropicales en la zona del Convenio sólo podrán ser sustituidos por buques con una capacidad equivalente o inferior.
- (e) [Las CPC de los Estados costeros en desarrollo se esforzarán por preparar declaraciones de sus intenciones de desarrollo en relación con los túnidos tropicales con el fin de informar a las demás CPC de posibles cambios en la pesquería a lo largo del tiempo. Estas declaraciones incluirán detalles de los añadidos propuestos/posibles a la flota, incluidos el tamaño del buque y el tipo de arte. Las declaraciones se publicarán en el sitio web de ICCAT. Las CPC costeras podrían enmendar sus declaraciones a medida que sus oportunidades y su situación cambien y otras CPC podrían ponerse en contacto con la CPC pertinente para solicitar aclaraciones sobre cualquier elemento de la declaración.]
- (f) El Comité de Cumplimiento revisará anualmente el cumplimiento de las CPC de las medidas de ordenación relacionadas con la capacidad.

17 bis Cualquier CPC que tenga buques que operan, parcialmente o a tiempo completo, en apoyo de los cerqueros comunicarán los nombres y características de todos sus buques a la Secretaría de ICCAT, lo que incluye cuántos de dichos buques estaban activos en 2018 en la zona de competencia de ICCAT, así como los nombres de los cerqueros que recibían el apoyo de cada buque de apoyo. Esta información se comunicará no más tarde del 31 de enero de 2019 y será revisada por el SCRS en su reunión de 2019. El SCRS preparará un informe para que la Comisión pueda considerar el tipo de limitación al que estarán sujetos en un futuro los buques de apoyo, lo que incluye un plan de reducción progresiva, cuando proceda. Al adoptar un plan de reducción, la Comisión considerará las consecuencias socioeconómicas de la implementación de dicho plan, y el tipo de programas compensatorios que podría requerir. No obstante esto, las CPC no aumentarán el número de buques de apoyo respecto a los números consignados en el momento de la adopción de esta medida.

17 ter. A partir de 2020, las CPC limitarán su número de buques de apoyo/auxiliares a un máximo de 1 buque de apoyo/auxiliar para, como mínimo, cinco cerqueros autorizados que faenen en el contexto de las pesquerías asociadas con DCP¹.

17 quater A efectos de esta medida, un buque de apoyo se define como cualquier buque que realiza actividades en apoyo de los cerqueros y que aumenta la eficacia de sus operaciones, lo que incluye, sin limitarse a ello, plantar, mantener o recuperar DCP.

17 quinquies A partir de 2020, las CPC se asegurarán de que todos los buques de apoyo tengan una cobertura del 100 % en el marco del programa regional de observadores.

PARTE IV ORDENACIÓN DE LOS DCP

Objetivos de ordenación de los DCP

- 18. Los objetivos generales para la ordenación de los DCP y los buques de apoyo en la zona del Convenio se definen de la siguiente manera:
 - (a) minimizar los posibles impactos que podría tener la densidad de DCP en la eficacia de la pesca con cerco, a la vez que se minimizan los impactos desproporcionados en las posibilidades de pesca de las flotas que utilizan otro arte u otras estrategias de pesca y se dirigen también a los túnidos tropicales;

¹ Las CPC con menos de 5 cerqueros podrían tener 1 buque de apoyo.

- (b) minimizar el impacto de la pesca sobre DCP en la productividad de los stocks de patudo y rabil provocado por la captura de un número elevado de juveniles que se agregan con el listado en los DCP;
- (c) minimizar el impacto de la pesca sobre DCP en las especies no objetivo, cuando proceda, lo que incluye el enmallamiento de especies marinas, especialmente de aquellas cuya conservación genera preocupación;
- (d) minimizar el impacto de los DCP y la pesca sobre DCP en los ecosistemas pelágicos y costeros, lo que incluye evitando el varamiento o encallamiento de los DCP en hábitats sensibles o la alteración del hábitat pelágico.

Veda a los DCP

19. Quedará prohibido pescar, o actividades de apoyo para pescar patudo, rabil o listado en asociación con DCP en alta mar o en las ZEE durante un periodo de [tres] o [dos] o [1,5] meses entre [INTRODUCIR FECHAS]. Esta disposición debería examinarse y, si fuera necesario, revisarse en base al asesoramiento del SCRS, teniendo en cuenta las tendencias mensuales en las capturas sobre banco libre y asociadas a los DCP.

19 bis Además, cada CPC se asegurará de que sus buques:

- a) no planten DCP a la deriva durante el período de 15 días previo al inicio del período de veda seleccionado y
- b) recuperan, durante los 15 días previos al inicio del período de veda, un número de DCP a la deriva igual al número de DCP a la deriva previamente plantados durante un periodo de dos meses.

19 ter Por derogación del párrafo 11, el período de veda mencionado anteriormente debería restringirse a [un mes] o [6 semanas], [entre el 1 de enero y el 31 de enero], para aquellos buques que así lo soliciten y cumplan los siguientes criterios:

- a) no se plantarán más de 100 DCP activos, con o sin boyas instrumentales, durante cada año civil, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 15;
- b) no se plantará ningún DCP nuevo, con o sin boyas instrumentales, durante todo el período de veda citado en el párrafo 11 de la presente Recomendación [(del 1 de enero al 28 de febrero)];
- c) se alcanzará en todo momento un 100% de cobertura de observadores humanos en todos los buques afectados;
- d) las CPC del pabellón de los buques que soliciten esta derogación comunicarán la lista de buques afectados a la Secretaría de ICCAT antes del 1 de enero de cada año. Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 24, las CPC incluirán además la lista de buques afectados por esta derogación en sus planes anuales de ordenación de los DCP.

Limitaciones a los DCP

20. Las CPC se asegurarán de que los buques que enarbolan su pabellón apliquen los siguientes límites provisionales al número de DCP con o sin boyas instrumentales que estén activos en cualquier momento en relación con cada uno de sus buques mediante la verificación de las facturas de telecomunicaciones. Dichas verificaciones deberán ser efectuadas por las autoridades competentes de las CPC.

- | | | |
|------------------------------------|----------|------------------------------------|
| a) <u>[2019: 350 DCP por buque</u> | <u>0</u> | a) <u>2019: 400 DCP por buque</u> |
| b) <u>2020: 275 DCP por buque</u> | <u>0</u> | b) <u>2020: 375 DCP por buque</u> |
| c) <u>2021: 200 DCP por buque</u> | <u>0</u> | a) <u>2021: 350 DCP por buque]</u> |

21. Las CPC que cuenten con cerqueros limitarán el número de lances sobre objetos flotantes a los niveles de 2015.

22. Las CPC podrían autorizar a sus cerqueros a realizar lances sobre objetos flotantes siempre que el buque pesquero lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de verificar el tipo de lance, la composición por especies y de proporcionar información sobre las actividades de pesca al SCRS.
23. El SCRS llevará a cabo más análisis, que se considerarán en 2019, del impacto de los buques de apoyo en las capturas de juveniles de patudo y rabil.

Planes de ordenación de los DCP

24. Las CPC con buques de cerco y de cebo vivo que pescan patudo, rabil y listado en asociación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye los DCP, enviarán al Secretario Ejecutivo planes de ordenación para el uso de dichos dispositivos de concentración por parte de los buques que enarbolan su pabellón antes del 31 de enero de cada año.
25. Los objetivos de los planes de ordenación de los DCP serán:
 - i. la mejora de los conocimientos sobre las características de los DCP, sobre las características de las boyas, sobre la pesca con DCP, lo que incluye el esfuerzo pesquero de los cerqueros y barcos de apoyo asociados, y sobre el impacto relacionado en especies objetivo y no objetivo;
 - ii. la gestión eficaz del plantado y de la recuperación de DCP, la activación de boyas y sus posibles pérdidas;
 - iii. la reducción y limitación del impacto de los DCP y de la pesca con DCP en el ecosistema, lo que incluye, si procede, emprender acciones con respecto a los diferentes componentes de mortalidad por pesca (por ejemplo, número de DCP plantados, lo que incluye el número de lances con DCP por cerquero, capacidad de pesca, número de buques de apoyo).
26. Los planes se elaborarán siguiendo las directrices para la preparación de planes de ordenación de DCP establecidas en el **Anexo 6**.

Cuadernos de pesca - DCP y lista de DCP plantados

27. Las CPC se cerciorarán de que todos los buques pesqueros de cerco y de cebo vivo, y los buques de apoyo (lo que incluye buques de suministro) que enarbolan su pabellón y/o autorizados por las CPC a pescar en zonas bajo su jurisdicción, cuando pesquen en asociación con dispositivos de concentración de peces (DCP) o planten DCP, lo que incluye objetos que podrían afectar a la concentración de peces (por ejemplo, carcasas, troncos), recopilan y comunican, cada vez que se planta un DCP, cada vez que se visita un DCP, se realice o no un lance después, o cada vez que se pierde un DCP, la siguiente información y datos:
 - (a) Plantado de un DCP:
 - i. Posición:
 - ii. Fecha
 - iii. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP artificial a la deriva)
 - iv. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificación de la boya, tipo de boya, por ejemplo, boya simple o boya asociada con ecosonda)
 - v. Características del diseño del DCP (materiales de las partes flotantes y de la estructura colgante sumergida y si ésta produce o no enmallamientos).
 - (b) Visita a un DCP:
 - i. Tipo de visita (plantado de un DCP y/o colocación de una boya², recuperación del DCP y/o boya, reforzamiento/consolidación del DCP, intervención en el equipo electrónico, encuentro casual (sin pesca) de un objeto o DCP que pertenezca a otro buque, visita (sin pesca) a un DCP

² La colocación de una boya en un DCP incluye tres aspectos: colocar una boya en un DCP ajeno, transferir una boya (supone cambio del propietario del DCP) y cambiar la boya en el mismo DCP (que no supone cambio del propietario del DCP).

- que pertenezca a otro buque, operación de pesca en un DCP³)
- ii. Posición:
- iii. Fecha
- iv. Tipo de DCP (DCP fondeado, DCP natural a la deriva, DCP artificial a la deriva)
- v. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya o cualquier información que permita identificar al propietario)
- vi. Si tras la visita se realiza un lance, los resultados del lance en términos de captura y captura fortuita, y si ésta se retiene o se descarta viva o muerta. Si tras la visita no se realiza un lance, indicar la razón (por ejemplo, no hay suficientes peces, los peces son muy pequeños, etc.).

(c) Pérdida de un DCP:

- i. Última posición registrada
- ii. Fecha de la última posición registrada
- iii. Identificador del DCP (a saber, marcas del DCP e identificador de la boya).

Para fines de recopilación y comunicación de la información mencionada antes, y cuando los cuadernos de pesca impresos o electrónicos que están utilizándose no lo permitan, las CPC tendrán que actualizar su sistema de comunicación o establecer cuadernos de pesca-DCP. Al establecer los cuadernos de pesca-DCP, las CPC deberían considerar la utilización del modelo que se presenta en el **Anexo 2** como formato de comunicación. Al utilizar los cuadernos de pesca en papel, las CPC podrían intentar, con el respaldo del Secretario Ejecutivo, armonizar los formatos. En ambos casos, las CPC utilizarán las normas mínimas recomendadas por el SCRS incluidas en el **Anexo 3**.

28. La CPC se asegurarán también de que todos los buques a los que se refiere el párrafo 20 mantienen actualizada, mensualmente y por cuadrículas estadísticas de 1ºx1º, una lista de DCP plantados y boyas colocadas, que contenga como mínimo la información prevista en el **Anexo 4**.

Obligaciones de comunicación sobre DCP y barcos de apoyo

29. Las CPC se asegurarán de que la siguiente información se presenta cada año al Secretario ejecutivo en un formato facilitado por la Secretaría de ICCAT. Esta información se pondrá a disposición del SCRS y del Grupo de trabajo ad hoc sobre DCP en una base de datos desarrollada por la Secretaría de ICCAT:
- i. El número de DCP plantados realmente por mes y cuadrículas estadísticas de 1ºx1º, por tipo de DCP, indicando la presencia o ausencia de una baliza/boya o de una ecosonda asociada al DCP; y especificar el número de DCP plantado por buques de apoyo asociados, al margen de su pabellón;
 - ii. número y tipo de balizas/boyas (por ejemplo, radio, solo sonar, sonar con ecosonda) colocadas por mes y cuadrículas estadísticas de 1ºx1º;
 - iii. el número medio de balizas/boyas activadas y desactivadas cada mes que han sido seguidas por cada buque;
 - iv. el número medio de DCP perdidos con boyas activas cada mes;
 - v. para cada buque de apoyo, el número de días pasado en el mar, por cuadrícula de 1ºx1º, mes y Estado del pabellón
 - vi. capturas y esfuerzo de cerco y cebo vivo y el número de operaciones (para los cerqueros) por tipo de pesca (pesquerías en bancos asociados con objetos flotantes o en bancos libres) en línea con los requisitos en cuanto a datos de Tarea II (a saber, por cuadrículas estadísticas de 1ºx1º y por mes);
 - vii. cuando las actividades de los cerqueros se realicen en asociación con cañeros, comunicar las capturas y el esfuerzo de conformidad con los requisitos de la Tarea I y la Tarea II como "cerqueros asociados a cañeros" (PS+BB).

DCP que no produzcan enmallamientos y biodegradables

30. Con el fin de minimizar el impacto ecológico de los DCP, en particular el enmallamiento de tiburones, tortugas y otras especies no objetivo, y la liberación de desechos sintéticos marinos persistentes, las CPC:

³ Una operación de pesca en un DCP incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio DCP del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un DCP (oportunista).

- i. Se asegurarán de que, a partir de julio de 2019, no se utilicen plásticos en la construcción de DCP, con la excepción de los materiales utilizados en la construcción de boyas de seguimiento de los DCP;
- ii. Se asegurarán de que desde ahora hasta 2021 todos los DCP plantados son DCP no enmallantes y totalmente biodegradables, y de que se sustituyen todos los DCP existente por DCP no enmallantes y totalmente biodegradables, siguiendo las directrices del Anexo 7 de esta Recomendación.
- iii. informarán anualmente de las acciones emprendidas para cumplir con estas disposiciones en sus planes de ordenación de DCP.

[...]

[...]

[...]

PARTE V Medidas de control

Autorización específica para pescar túnidos tropicales

31. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una LOA de 20 m o superior que enarbolan su pabellón y a los que se permite pescar patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio y a los buques que enarbolan su pabellón utilizados para cualquier tarea de apoyo a esta actividad pesquera (en lo sucesivo denominados “buques autorizados”).

Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales

32. La Comisión establecerá y mantendrá un registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales, lo que incluye barcos de apoyo. Se considerará que los buques pesqueros con una eslora total de 20 m o superior no incluidos en este registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar patudo y/o rabil y/o listado procedentes de la zona del Convenio o a prestar cualquier tipo de apoyo a dichas actividades, lo que incluye plantar y recuperar DCP y/o boyas.
33. Una CPC podría permitir capturar de forma fortuita túnidos tropicales a buques no autorizados a pescar túnidos tropicales con arreglo a los párrafos 30 y 31, si la CPC establece un límite máximo de captura fortuita a bordo para dichos buques y la captura fortuita en cuestión se deduce de la cuota o límite de captura de la CPC. Cada CPC incluirá en su Informe anual el límite máximo de captura fortuita que permite a dichos buques e información sobre cómo garantiza la CPC el cumplimiento del límite. Esta información será compilada por la Secretaría de ICCAT y se transmitirá a las CPC.
34. Las CPC notificarán la lista de buques autorizados al Secretario Ejecutivo por medios electrónicos y de conformidad con el formato establecido en las Directrices para el envío de la información y los datos requeridos por ICCAT.
35. Las CPC notificarán inmediatamente al Secretario Ejecutivo de ICCAT cualquier incorporación, eliminación y/o modificación de la lista inicial. Los periodos de autorización de las modificaciones o incorporaciones a la lista no incluirán fechas anteriores en más de 45 días a la fecha de la presentación de los cambios a la Secretaría. La Secretaría eliminará del Registro ICCAT de buques cualquier buque cuyo periodo de autorización haya expirado.
36. El Secretario Ejecutivo publicará sin demora el registro de buques autorizados en la página web de ICCAT, lo que incluye cualquier incorporación, eliminación y/o modificación notificadas por las CPC
37. Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las condiciones y procedimientos mencionados en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 13-13] al Registro ICCAT de buques autorizados de túnidos tropicales.

Buques que pescan activamente túnidos tropicales en un año determinado

38. Cada CPC comunicará antes del 31 de julio de cada año al Secretario Ejecutivo de ICCAT la lista de buques autorizados que enarbolan su pabellón y que pescaron patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio o que hayan prestado cualquier tipo de apoyo a la actividad de pesca (buques de apoyo) en el año civil anterior. Para los cerqueros la lista incluirá también los barcos de apoyo que hayan respaldado la actividad pesquera, al margen de su pabellón.

El Secretario Ejecutivo de ICCAT comunicará cada año estas listas de buques al Comité de Cumplimiento y al SCRS.

39. Las disposiciones de los párrafos 30 a 37 no se aplican a los buques de recreo.

[...]

Identificación de actividades IUU

40. El Secretario Ejecutivo verificará, sin demora, que cualquier buque identificado o sobre el que se haya informado en el contexto de este programa plurianual se encuentra en el registro ICCAT de buques autorizados. Si se detecta una posible infracción, el Secretario Ejecutivo lo notificará inmediatamente a la CPC del pabellón. La CPC del pabellón investigará inmediatamente la situación, y si el buque está pescando en relación con objetos que podrían afectar a las concentraciones de peces, lo que incluye DCP, requerirá al buque que cese las operaciones de pesca y, si procede, que abandone la zona sin demora. La CPC del pabellón informará inmediatamente al Secretario Ejecutivo de los resultados de la investigación y de las correspondientes medidas adoptadas.
41. En cada reunión anual de la Comisión, el Secretario Ejecutivo informará al Comité de Cumplimiento de cualquier tema relacionado con la identificación de buques no autorizados, la implementación del VMS, las disposiciones relativas a los observadores y de los resultados de las investigaciones pertinentes realizadas, así como de cualquier medida pertinente adoptada por las CPC del pabellón afectadas.
42. El Secretario Ejecutivo propondrá incluir en la lista provisional IUU de ICCAT cualquier buque identificado de conformidad con el párrafo 35 o los buques respecto a los cuales la CPC del pabellón no haya realizado las investigaciones requeridas y adoptado, si es necesario, medidas adecuadas conforme al párrafo 34.

Observadores

43. Se aplicarán las siguientes disposiciones a los observadores embarcados en buques que dirigen su actividad al patudo, rabil y/o listado en la zona situada al este del meridiano 20º longitud oeste y al norte del paralelo 28º latitud sur:
- (a) Los observadores serán automáticamente reconocidos por todas las CPC. Dicho reconocimiento permitirá al observador científico seguir recopilando información en las ZEE visitadas por el buque observado. Las CPC costeras afectadas recibirán, de la CPC del pabellón que envió al observador, la información recopilada por el observador y relacionada con las actividades pesqueras dirigidas a especies ICCAT en su ZEE.
44. Para los palangreros que enarbolan su pabellón y tienen una eslora total (LOA) de 20 m o superior y que se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura mínima de observadores del 10 % del esfuerzo pesquero mediante la presencia de un observador a bordo de conformidad con el **Anexo 7**. Las CPC deberán comunicar la información recopilada por los observadores en el año anterior antes del 30 de abril a la Secretaría de ICCAT y al SCRS.

44 bis El SCRS proporcionará asesoramiento sobre los mejores parámetros para medir la cobertura de observadores y sobre cómo se debería estratificar la cobertura en todos los buques, temporadas y áreas para lograr la máxima eficacia.

44 ter Las CPC harán todo lo posible para aumentar la cobertura de observadores más allá del 10% desde ahora hasta 2021, incluso mediante pruebas e implementación de seguimiento electrónico para complementar a los observadores humanos. Las CPC que prueben el seguimiento electrónico compartirán especificaciones técnicas y estándares con la Comisión para el desarrollo de estándares acordados de ICCAT.

45. Para los cerqueros que enarbolan su pabellón y se dirigen al patudo, rabil y/o listado en la zona del Convenio, las CPC asegurarán una cobertura de observadores del 100 % del esfuerzo pesquero mediante la presencia de un observador a bordo de conformidad con el **Anexo 7** o mediante un sistema de seguimiento electrónico aprobado. Las CPC deberán comunicar la información recopilada por los observadores en el año anterior antes del 30 de abril a la Secretaría de ICCAT y al SCRS.
46. Cada año, la Secretaría de ICCAT compilará la información recopilada en el marco de los programas internos de observadores, lo que incluye la información sobre la cobertura de observadores para cada pesquería tropical, y la presentará a la Comisión antes de la reunión anual para su posterior deliberación, teniendo en cuenta los requisitos en cuanto a confidencialidad de las CPC.
47. En 2019, el [SCRS] revisará sus recomendaciones de 2016 sobre cobertura de observadores y asesorará a la Comisión sobre los niveles de cobertura apropiados para cada pesquería de túnidos tropicales, teniendo en consideración todo el conjunto de herramientas de seguimiento existentes en la pesquería.

[Programa regional de observadores de ICCAT]

47 bis A partir de 2020, cada CPC implementará un programa regional de observadores de ICCAT para garantizar una cobertura del:

- 100% de todos los cerqueros autorizados para la pesca del patudo, y de todos los buques auxiliares/de apoyo autorizados;
- 20% de los palangreros con una eslora total > 45 m autorizados a pescar túnidos tropicales;
- 100% para los buques auxiliares.

Las tareas del observador serán en particular:

- observar y realizar el seguimiento de las operaciones de pesca de conformidad con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT pertinentes.
- la realización de tareas científicas, como recoger muestras, tal y como requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS; y

47 ter Cuando se asigna a un observador regional y este realiza el trabajo científico mencionado en el párrafo 50, dicha asignación debería tenerse en cuenta a efectos de la consecución de los objetivos del párrafo 49 en términos de cobertura de observadores.]

Programa de muestreo en puerto

48. El Programa de muestreo en puerto desarrollado por el SCRS en 2012 continuará para los puertos de desembarque o de transbordo. Los datos e información recopilados por este programa de muestreo se comunicarán a ICCAT cada año y, como mínimo, se comunicará la siguiente información por país de desembarque y trimestre: composición por especies, desembarques por especies, composición por tallas y pesos. Cuando sea viable se recogerán muestras biológicas adecuadas para determinar el ciclo vital.

[Transbordos en el mar]

49. Se prohibirán todas las operaciones de transbordo en el mar.]

[Inspección de desembarques]

50. Todos los desembarques serán controlados por las autoridades de control pertinentes y se inspeccionará un porcentaje basándose en un sistema de evaluación de riesgo que incluye cuota,

características de los buques, tamaño de la flota y esfuerzo pesquero. Cada CPC incluirá en un plan de inspección anual toda la información detallada sobre este sistema de control adoptado.

Puertos designados

51. Los buques pesqueros solo desembarcarán capturas de túnidos tropicales, incluidas las capturas fortuitas, en puertos designados de las CPC. A tal efecto, cada CPC designará los puertos en los que está autorizado el desembarque de túnidos tropicales, y comunicará una lista de éstos a la Secretaría de ICCAT antes del 1 de marzo de cada año. Para que un puerto sea clasificado como puerto designado, el Estado rector del puerto debe especificar los horarios y lugares en los que el desembarque está permitido. Basándose en esta información, la Secretaría de ICCAT mantendrá una lista de los puertos designados en el sitio web de ICCAT.
52. Antes de su entrada en puerto, los patrones de los buques pesqueros o sus representantes proporcionarán a las autoridades portuarias competentes la siguiente información:
 - a) hora estimada de llegada;
 - b) cantidad estimada de túnidos tropicales retenidos a bordo, por especies;
 - c) información sobre la zona geográfica donde se realizó la captura;

Las autoridades del Estado rector del puerto mantendrán un registro de todas las notificaciones previas para el año en curso.

53. Cada CPC establecerá la eslora total mínima de los buques afectados por los párrafos 37 y 38.
54. Cada CPC tomará las medidas necesarias para controlar los desembarques de túnidos tropicales, y notificará dichas medidas a ICCAT cuando remita su plan de inspección con arreglo al párrafo 50 de esta Recomendación.

Registro y comunicación de capturas y actividades de pesca

55. Cada CPC se asegurará de que sus buques que pescan patudo y/o rabil y/o listado en la zona del Convenio registran sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en el **Anexo 1** y en la *Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 03-13].
56. Cada CPC se asegurará de que sus buques pesqueros de más de 15 m que pescan activamente túnidos tropicales, durante su período de autorización con arreglo a los párrafos 28 a 33 de esta Recomendación, comuniquen a sus autoridades competentes, por medios electrónicos u otros, [información semanal] que incluya la fecha, la hora, la localización (latitud y longitud) y el peso de los túnidos tropicales, por especie, capturados en la zona del plan. Dicha comunicación solo será obligatoria cuando se comuniquen capturas en el período considerado.
57. Cada CPC tomará las medidas necesarias para cerciorarse de que todas las capturas de buques que enarbolan su pabellón se registran y se comunican a la autoridad competente sin demora.
58. Las CPC comunicarán trimestralmente a la Secretaría la cantidad de túnidos tropicales, por especie, capturados por buques que enarbolan su pabellón en un plazo de 30 días a partir del final del período en que se realizaron las capturas. Si una CPC no cumple este requisito durante dos años consecutivos, la Comisión recomendará las medidas oportunas, que podrían incluir, sin limitarse a ello, una reducción del límite de capturas.]

PARTE VI
PROCEDIMIENTOS DE ORDENACIÓN/EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ORDENACIÓN

Evaluación de estrategias de ordenación y posibles normas de control de la captura

59. El SCRS mejorará el proceso de MSE de acuerdo con la hoja de ruta del SCRS y continuará probando posibles procedimientos de ordenación. En base a esto, la Comisión examinará los posibles procedimientos de ordenación, lo que incluye acciones de ordenación preacordadas que se emprenderán según diversas condiciones del stock. Para ello se tendrán en cuenta los impactos diferenciales de las operaciones pesqueras (por ejemplo, cerco, palangre y cebo vivo) en la mortalidad de los juveniles y en el rendimiento en RMS.

PARTE VII
DISPOSICIONES FINALES

Disponibilidad de datos para el SCRS y para los científicos nacionales

60. Las CPC se asegurarán de que:
- a) los cuadernos de pesca tanto en papel como electrónicos mencionados en el párrafo 35 y los cuadernos de pesca-DCP mencionados en el párrafo 22, cuando proceda, se recopilan sin demora y se ponen a disposición de los científicos nacionales.
 - b) Los datos de Tarea II incluyen la información recopilada en el cuaderno de pesca o el cuaderno de pesca-DCP, si procede, y se presentan cada año al Secretario Ejecutivo, que los transmitirá al SCRS.
61. Las CPC deberían instar a sus científicos nacionales a colaborar con su industria nacional para analizar los datos relacionados con los DCP (por ejemplo, cuadernos de pesca, datos de las boyas) y a presentar los resultados de dicho análisis al SCRS. Las CPC deberían dar los pasos necesarios para facilitar que dichos datos estén disponibles para este trabajo colaborativo, sujetos a las pertinentes limitaciones en cuanto a confidencialidad.
62. Con el objetivo de proporcionar información útil para estimar el esfuerzo pesquero relacionado con la pesca con DCP, cada CPC proporcionará a sus científicos nacionales un acceso completo a:
- (a) Los datos de VMS de sus buques y barcos de apoyo y las trayectorias de los DCP;
 - (b) Los datos registrados por las ecosondas;
 - (c) Los cuadernos de pesca-DCP y la información recopilada de conformidad con el párrafo 22

Confidencialidad

63. Todos los datos presentados de conformidad con esta Recomendación se tratarán de un modo acorde con las directrices de confidencialidad de ICCAT y únicamente para los fines de esta Recomendación y de conformidad con los requisitos y procedimientos desarrollados por la Comisión.

Revocaciones y revisión

64. Esta Recomendación sustituye a la Recomendación 16-01, y se revisará cuando proceda.

Directrices para la preparación de planes de ordenación de los DCP

El plan de ordenación de los DCP para las flotas de cerco y cebo vivo de una CPC debe incluir lo siguiente:

1. Descripción
 - a) Tipo de DCP DCPF= fondeado; DCPD= a la deriva
 - b) Tipo de baliza/boya
 - c) Número máximo de DCP que se va a plantar por cerquero y por tipo de DCP y número de DCP activos por buque en un momento determinado.
 - d) Distancia mínima entre DCPF
 - e) Reducción de las capturas fortuitas incidentales y política de utilización
 - f) Consideración de la interacción con otros tipos de arte
 - g) Declaración o política sobre "propiedad del DCP"
 - h) Utilización de barcos de apoyo, lo que incluye barcos con pabellones de otras DCP.

2. Acuerdos institucionales
 - a) Responsabilidades institucionales para el plan de ordenación de los DCP
 - b) Procesos de solicitud de la aprobación del plantado de DCP
 - c) Obligaciones de los armadores y los patronos de los buques respecto al despliegue y uso de los DCP
 - d) Política de sustitución de los DCP
 - e) Obligaciones de comunicación adicionales además de esta Recomendación
 - f) Política de resolución de conflictos respecto a los DCP
 - g) Detalles de cualquier zona o periodo de veda, por ejemplo, aguas territoriales, rutas de navegación, proximidad a pesquerías artesanales, etc.

3. Requisitos y especificaciones para la construcción de DCP
 - a) Características del diseño de los DCP (una descripción)
 - b) Requisitos de iluminación
 - c) Reflectores de radar
 - d) Distancia visible
 - e) Identificadores y marcas en los DCP
 - f) Marcado e identificador de radiobalizas (requisito para los números de serie)
 - g) Marcado de boyas ecosonda e identificador (requisito para los números de serie)
 - h) Transceptores por satélite
 - i) Investigaciones sobre DCP biodegradables
 - j) Prevención de pérdida o abandono de DCP
 - k) Gestión de la recuperación de los DCP.

4. Periodo al que se aplica el plan de ordenación de los DCP

5. Medios para hacer un seguimiento y examinar la implementación del plan de ordenación de los DCP

Cuaderno de pesca-DCP

Marcas del DCP	ID boyas	Tipo DCP	Tipo de visita	Fecha	Hora	Posición		Capturas estimadas			Captura fortuita				Comentarios
						Latitud	Longitud	SKJ	YFT	BET	Grupo taxonómico	Capturas estimadas	Unidad:	Ejemplares liberados vivos	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(7)	(8)	(8)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
....
....

(1, 2) Si las marcas del DCP y la ID de la baliza/boya asociada están ausentes o son ilegibles, indicarlo en esta sección. Sin embargo, si el DCP no tiene marcas y la baliza asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP:

(3) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.

(4) A saber, plantado, izado, reforzamiento/consolidación, retirada, recuperación, cambio de baliza, pérdida y mencionar si tras la visita se ha realizado un lance.

(5) dd/mm/aa.

(6) hh:mm.

(7) N/S/mm/dd o °E/W/mm/dd.

(8) Capturas estimadas expresadas en toneladas métricas.

(9) Utilizar una línea por grupo taxonómico.

(10) Capturas estimadas expresadas en peso o en número.

(11) Unidad utilizada.

(12) Expresado como número de ejemplares.

(13) Si no hay marcas del DCP ni se dispone de la ID de la baliza asociada, comunicar en esta sección toda la información disponible que podría ayudar a describir el DCP e identificar a su propietario.

Anexo 3

Tabla 1. Códigos, nombres y ejemplos de los diferentes tipos de objetos flotantes que deberían consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 7).

<i>Código</i>	<i>Nombre</i>	<i>Ejemplo:</i>
DCPD	DCP a la deriva	Balsa de bambú o metal
DCPF	DCP fondeado	Boya muy grande
FALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y relacionado con actividades de pesca)	Redes, pecios, cuerdas
HALOG	Objeto artificial resultante de la actividad humana (y no relacionado con actividades de pesca)	Lavadoras, depósitos de combustible
ANLOG	Objetos naturales de origen animal	Carcasas, tiburones, ballenas
VNLOG	Objetos naturales de origen vegetal	Ramas, troncos, hojas de palmeras

Tabla 2. Nombres y descripción de las actividades relacionadas con objetos flotantes o boyas que deben consignarse en los cuadernos de pesca como datos mínimos requeridos (los códigos no se incluyen aquí) Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 8).

	<i>Nombre</i>	<i>Descripción</i>
<i>FOB</i>	Encuentro	Encuentro casual (sin pesca) de un objeto o un DCP de otro buque (posición desconocida).
	Visita	Visita sin pesca de un FOB (posición conocida)
	Despliegue	Plantado de DCP en el mar
	Reforzamiento	Consolidación de un FOB
	Eliminación de un DCP	Recuperación de un DCP
	Pesca	Operación de pesca con un FOB ^[1]
<i>BOYA</i>	Marcado	Colocación de una boya en un FOB ^[2]
	Quitar la boya	Recuperar la boya instalada en el FOB
	Pérdida	Pérdida de la boya/finalización de la transmisión de la boya.

^[1] Una operación de pesca en un FOB incluye dos aspectos: la pesca tras una visita al propio FOB del buque (dirigida) o la pesca tras un encuentro casual con un FOB (oportunista).

^[2] Colocar una boya en un FOB incluye tres aspectos: colocar una boya en un FOB ajeno, transferir una boya (que supone un cambio de propietario del FOB) y cambiar la boya del mismo FOB (que no supone un cambio de propietario del FOB).

Lista de DCP plantados y boyas colocadas cada mes

Mes:

<i>Identificador del DCP</i>		<i>Tipo de DCP y de equipamiento electrónico</i>		<i>DCP</i>				<i>Observación</i>
<i>Marcas del DCP</i>	<i>ID de la baliza asociada</i>	<i>Tipo de DCP</i>	<i>Tipo de baliza asociada y/o dispositivos electrónicos</i>	<i>Parte flotante del DCP</i>	<i>Estructura sumergida colgante del DCP</i>			
(1)	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)			(6)
....
....

- (1) Sin embargo, si el DCP no tiene marcas y la baliza asociada no tiene ID o éstos resultan ilegibles, no se plantará el DCP.
- (2) DCP fondeado, DCP natural a la deriva o DCP artificial a la deriva.
- (3) Por ejemplo, GPS, sonar, etc. Si no hay dispositivos electrónicos asociados al DCP, indicar esta ausencia de equipo.
- (4) Mencionar el material de la estructura y del revestimiento y si es biodegradable.
- (5) Por ejemplo, redes, cuerdas, palmas, etc. y mencionar si el material puede producir enmallamientos o si es biodegradable.
- (6) Las especificaciones de iluminación, reflectores de radar y distancias visibles deberán comunicarse en esta sección.

Directrices para reducir el impacto ecológico de los DCP en las pesquerías de ICCAT

1. La estructura de superficie de los DCP no debe cubrirse o debe cubrirse únicamente con materiales que supongan un riesgo mínimo de enmallamiento de las especies de captura fortuita.
2. Los componentes bajo la superficie deben estar compuestos exclusivamente por materiales que no produzcan enmallamientos (por ejemplo, cuerdas o lona).
3. Al diseñar los DCP debe concederse prioridad a los materiales biodegradables.

Requisitos para consignar las capturas

Especificaciones mínimas para los cuadernos de pesca en papel o electrónicos

1. Las hojas del cuaderno de pesca deben ir numeradas.
2. El cuaderno de pesca debe rellenarse cada día (medianoche) o antes de la llegada a puerto.
3. Una copia de las hojas debe permanecer adjunta al cuaderno de pesca.
4. El cuaderno de pesca debe mantenerse a bordo para cubrir un periodo de una marea.

Información estándar mínima para los cuadernos de pesca

1. Nombre y dirección del patrón.
2. Fechas y puertos de salida, fechas y puertos de llegada.
3. Nombre del buque, número de registro, número ICCAT y número OMI (si está disponible).
4. Arte de pesca:
 - (a) Código de tipo la FAO
 - (b) Dimensión (longitud, luz de malla, número de anzuelos...)
5. Operaciones en el mar con una línea (mínimo) por día de marea, proporcionando:
 - (a) Actividad (pesca, navegación...)
 - (b) Posición Posiciones diarias exactas (en grados y minutos), consignadas para cada operación de pesca o a mediodía cuando no se ha pescado durante dicho día.
 - (c) Registro de capturas:
6. Identificación de especies:
 - (a) Por código de la FAO
 - (b) Peso vivo (RWT) en t por lance
 - (c) Modo de pesca (DCP, banco libre, etc.)
7. Firma del patrón
8. Firma del observador, si procede.
9. Medios para medir el peso: estimación, pesado a bordo y recuento.
10. El cuaderno de pesca se rellena en el peso en vivo equivalente del pescado y menciona los factores de conversión utilizados en la evaluación.

Información mínima en caso de desembarque, transbordo

1. Fechas y puerto de desembarque/transbordo
2. Productos: Número de peces y cantidad en kg
3. Firma del patrón o del agente del buque

Programa de observadores

1. Los observadores mencionados en el párrafo 37 de esta Recomendación tendrán las siguientes calificaciones para cumplir sus tareas:
 - experiencia suficiente para identificar especies y artes de pesca,
 - un conocimiento satisfactorio de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT, evaluado mediante un certificado facilitado por las CPC de ICCAT y basado en las directrices de formación de ICCAT;
 - capacidad para realizar observaciones y registros precisos;
 - capacidad para recoger muestras biológicas;
 - un conocimiento satisfactorio del idioma del pabellón del buque observado.
2. El observador no será miembro de la tripulación del buque pesquero que se está observando; y
 - (a) Será nacional de una de las CPC;
 - (b) Será capaz de desempeñar sus funciones, tal y como se establecen en el párrafo 3, posterior;
 - (c) No tendrá intereses financieros o de beneficios actuales en las pesquerías de túnidos tropicales.
3. Las tareas de los observadores deberán consistir, en particular:
 - (a) realizar un seguimiento del cumplimiento del buque pesquero de las medidas de conservación y ordenación pertinentes adoptadas por la Comisión.

En particular, los observadores deberán:

- i. Consignar e informar de las actividades pesqueras llevadas a cabo;
 - ii. Observar y estimar las capturas y verificar las entradas del cuaderno de pesca;
 - iii. Avistar y consignar los buques que puedan estar pescando contraviniendo las medidas de conservación y ordenación de ICCAT;
 - iv. Verificar la posición del buque cuando esté llevando a cabo actividades de captura;
 - v. Verificar el número de boyas instrumentales activas en cualquier momento;
 - vi. Realizar tareas científicas como recopilar los datos de Tarea II cuando lo requiera la Comisión, basándose en las directrices del SCRS, observando y consignando los datos sobre propiedades de los DPC de conformidad con la Tabla 1 a continuación.
- b) Establecer informes generales que compilen la información recopilada conforme a este párrafo, y dar al patrón del buque la oportunidad de incluir en ellos cualquier información relevante.

Obligaciones del observador

4. Los observadores tratarán como confidencial toda la información con respecto a las operaciones pesqueras y de transbordo de los buques pesqueros, y aceptarán este requisito por escrito como condición para obtener el nombramiento de observador.

5. Los observadores cumplirán los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos de los Estados del pabellón que tengan jurisdicción sobre el buque al que se asigna el observador.
6. Los observadores respetarán la jerarquía y normas generales de comportamiento aplicables a todo el personal del buque, siempre que tales normas no interfieran con los deberes del observador en el marco de este programa, y con las obligaciones del personal del buque establecidas en el punto 7 de este Anexo.

Obligaciones de los Estados del pabellón de los buques pesqueros

7. Las responsabilidades de los Estados del pabellón de los buques pesqueros y de sus patrones con respecto a los observadores incluirán principalmente lo siguiente:
 - a) conceder a los observadores acceso al personal del buque y a los artes y equipamiento;
 - b) previa solicitud, también se permitirá a los observadores el acceso al siguiente equipamiento, si lo hubiera en los buques a los cuales han sido asignados, con el fin de facilitar el desempeño de sus funciones, establecidas en el punto 3 de este anexo:
 - i) equipo de navegación vía satélite;
 - ii) pantallas de visualización de radar, cuando se esté usando;
 - iii) medios electrónicos de comunicación, lo que incluye señales de DPC/boyas.
 - c) Se facilitará a los observadores alojamiento, lo que incluye hospedaje, comida e instalaciones sanitarias adecuadas, iguales a las de los oficiales.
 - d) se proporcionará a los observadores un espacio adecuado en el puente o cabina del piloto, para que puedan realizar sus tareas administrativas, así como un espacio en la cubierta adecuado para que puedan desempeñar sus funciones; y
 - e) los Estados del pabellón se cerciorarán de que los patrones, tripulación y propietarios del buque no obstruyen, intimidan o interfieren, influyen, sobornan o intentan sobornar a un observador/a en el desempeño de sus tareas.

Tabla 1. Información FOB/DCP añadida al formulario del observador a bordo para cumplir las recomendaciones de las OROP. Tabla extraída del Informe del SCRS de 2016 (sección 18.2, Tabla 9).

<i>Propiedades</i>	<i>DCPD</i>	<i>DCPF</i>	<i>HALOG</i>	<i>FALOG</i>	<i>ANLOG</i>	<i>VNLOG</i>
FOB construidos utilizando materiales biodegradables (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
FOB que no produce enmallamientos (verdadero/falso/ sin definir)	X	X	X	X		
Material de la malla (verdadero/falso/ sin definir) en el FOB	X	X		X		
Talla de la malla más larga (en milímetros)	X	X		X		
Distancia entre la superficie y la parte más profunda del FOB (en metros)	X	X	X	X		
Zona aproximada de superficie del FOB	X	X	X	X		
Especificar la identificación del FOB si la tiene	X	X	X	X		
Flota propietaria de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Buque propietario de la boya ecosonda/el dispositivo de seguimiento	X	X	X	X	X	X
Tipo de dispositivo de fondeado utilizado para fondear el DCP (registro DCPF)		X				
Reflectores de radar (si hay o no hay) (registro DCPF)		X				
Luces (si hay o no hay) (registro DCPF)		X				
Distancia de visualización (registro DCPF)		X				
Materiales utilizados para la parte flotante del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
Materiales que forma la estructura sumergida del FOB (tiene que definirse la lista)	X	X	X	X		
Dispositivo de seguimiento TIPO + ID, si es posible, en caso contrario indicar no o sin	X	X	X	X	X	X